



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500135691.



Bogotá, 14/02/2018

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. EN LIQUIDACION  
CALLE 28 NORTE No. 6N-53  
CALI - VALLE DEL CÁUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 4808 de 13/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

4808 13 FEB 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7272 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000817E, en contra de la empresa TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 890.301.567 - 5.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa No. 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7272 del 26 de febrero de 2016, en contra de la empresa TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 890.301.567 - 5, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO ÚNICO:** TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 890.301.567 - 5, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 06 de Abril de 2016, a la empresa TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 890.301.567 - 5, mediante publicación Web No. 42 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7272 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000817E, en contra de la empresa TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 890.301.567 - 5.

solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día **27 de Abril de 2016** y la aquí investigada **NO HIZO USO DEL DERECHO DE DEFENSA** y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la empresa **TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 890.301.567 - 5, NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

"Ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al período 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-

<sup>3</sup>Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7272 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000817E, en contra de la empresa TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 890.301.567 - 5.

03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014, concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Acto Administrativo No. 7272 del 26 de febrero de 2016 y la respectiva constancia de notificación.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 mediante el cual, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte un decisión de fondo.

Los gastos que ocasionen la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7272 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000817E, en contra de la empresa TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 890.301.567 - 5.

4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017 mediante el cual, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, la empresa TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 890.301.567 - 5, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos que resultan ser materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a las normas relacionadas con anterioridad, por consecuente, esta Autoridad de Tránsito y Transporte señala que las pruebas documentales antes enumeradas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en sede de fallo, y será lo que en Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión o no, de las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, este acto administrativo tiene la finalidad de correr traslado a la empresa TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 890.301.567 - 5, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, así como el cabal cumplimiento del derecho a la defensa al igual que el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a la empresa TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 890.301.567 - 5, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 890.301.567 - 5, en CALI / VALLE DEL CAUCA, en la CLL 28 NORTE NRO. 6 N - 53, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No.

4 8 0 8

DE 13 FEB 2018

Hoja 5

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7272 del 26 de Febrero de 2018, dentro del expediente virtual No. 2016830340000817E, en contra de la empresa TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 890.301.567 - 5.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4 8 0 8 13 FEB 2018  
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Vanessa Barrera  
Revisó: Dra. Valentina del Pilar Rubiano - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control





## CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

### CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. EN LIQUIDACION  
NIT. 890301567-5  
DOMICILIO: CALI

### CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CLL 28 NORTE NRO. 6 N - 53  
MUNICIPIO: CALI-VALLE  
TELÉFONO COMERCIAL 1: 4359595  
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTADO  
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTADO  
CORREO ELECTRÓNICO: azulplateada@uniweb.net.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CLL 28 NORTE NRO. 6 N - 53  
MUNICIPIO: NO REPORTADO  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 4359595  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: NO REPORTADO  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: NO REPORTADO  
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: NO REPORTADO

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: NO REPORTADO

### CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 9177-4  
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 09 DE FEBRERO DE 1954  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2012  
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 30 DE MARZO DE 2012  
ACTIVO TOTAL: \$4,974,064,520

### CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS SOCIEDADES EN LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

### CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL  
G4530 COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

ACTIVIDAD SECUNDARIA





**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

|           |      |            |         |         |         |  |            |
|-----------|------|------------|---------|---------|---------|--|------------|
| 83765     | IX   |            |         |         |         |  |            |
| ESCRITURA | 3650 | 27/12/1996 | NOTARIA | PRIMERA | DE CALI |  | 10/01/1997 |
| 120       | IX   |            |         |         |         |  |            |
| ESCRITURA | 2381 | 11/08/1998 | NOTARIA | PRIMERA | DE CALI |  | 14/08/1998 |
| 5720      | IX   |            |         |         |         |  |            |
| ESCRITURA | 4138 | 08/09/2006 | NOTARIA | TERCERA | DE CALI |  | 15/09/2006 |
| 10860     | IX   |            |         |         |         |  |            |

**CERTIFICA:**

QUE POR ACTA NÚMERO 002-2012 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2012 ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NÚMERO 11360 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION

**CERTIFICA:**

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD VERSARA SOBRE LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO E INTERDEPARTAMENTAL E INTERMUNICIPAL; SOBRE LA COMPRA, IMPORTACION Y VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, CHASISES Y TODOS LOS DEMAS RENGLONES QUE SE RELACIONEN CON ESTA INDUSTRIA ASI COMO LA COMPRA, DISTRIBUCION Y VENTA DE MAQUINARIA PARA AUTOMOTORES, ESTABLECIMIENTO DE BOMBAS DE GASOLINA, COMRAVENTA Y DISTRIBUCION DE LA MISMA Y ACEITES.

PARAGRAFO: LA SOCIEDAD, ASI MISMO ESTA PLENAMENTE FACULTADA PARA PARTICIPAR COMO ACCIONISTA DE UNA SOCIEDAD PROPONENTE DENTRO DE LA LICITACION PUBLICA No. MCDT- 001 DE 2006 ABIERTA POR METROCALI S.A. Y PARA ASUMIR DE MANERA SOLIDARIA O COMO AVALISTA O GARANTE TODAS LAS OBLIGACIONES DE DICHA SOCIEDAD PROPONENTE BIEN SEA QUE SE TRATE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA PROPUESTA PRESENTADA A METROCALI S.A., SE TRATE DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONCESION O SE TRATE DE CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE LA SOCIEDAD PROPONENTE DE LA QUE LA SOCIEDAD SEA ACCIONISTA, INCLUIDAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS GARANTIAS DE SERIEDAD Y CUMPLIMIENTO, BIEN SEAN ESTAS POLIZAS DE SEGUROS O AVALES BANCARIOS. EN DESARROLLO DE ESTA FACULTAD, EL REPRESENTANTE LEGAL, YA SEA EL PRINCIPAL O EL SUPLENTE, ESTA PLENAMENTE FACULTADO PARA CELEBRAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE REQUIERAN SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA DE LA SOCIEDAD, INCLUIDA LA FACULTAD DE SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PRESENTAR LA PROPUESTA EN DESARROLLO DE LA LICITACION ALUDIDA Y PARA SUSCRIBIR EL CORRESPONDIENTE CONTRATO DE CONCESION. ASI MISMO, EN DESARROLLO DE ESTA FACULTAD, LA SOCIEDAD PODRA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE MASIVO TERRESTRE DE PASAJEROS Y PODRA ILIMITADAMENTE AVALAR O GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ETM S.A., QUE ES EL PROPONENTE DEL QUE LA SOCIEDAD ES ACCIONISTA EN DESARROLLO DE LA LICITACION No. MCDT- 001 DE 2006 ABIERTA POR METROCALI S.A. OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD VERSARA SOBRE LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO E INTERDEPARTAMENTAL E INTERMUNICIPAL; SOBRE LA COMPRA, IMPORTACION Y VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, CHASISES Y TODOS LOS DEMAS RENGLONES QUE SE RELACIONEN CON ESTA INDUSTRIA ASI COMO LA COMPRA, DISTRIBUCION Y VENTA DE MAQUINARIA PARA AUTOMOTORES, ESTABLECIMIENTO DE BOMBAS DE GASOLINA, COMRAVENTA Y DISTRIBUCION DE LA MISMA Y ACEITES.

PARAGRAFO: LA SOCIEDAD, ASI MISMO ESTA PLENAMENTE FACULTADA PARA PARTICIPAR COMO ACCIONISTA DE UNA SOCIEDAD PROPONENTE DENTRO DE LA LICITACION PUBLICA No. MCDT- 001 DE 2006 ABIERTA POR METROCALI S.A. Y PARA ASUMIR DE MANERA SOLIDARIA O COMO AVALISTA O GARANTE TODAS LAS OBLIGACIONES DE DICHA SOCIEDAD PROPONENTE BIEN SEA QUE SE TRATE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA PROPUESTA PRESENTADA A METROCALI S.A., SE TRATE DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONCESION O SE TRATE DE CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE LA SOCIEDAD PROPONENTE DE LA QUE LA SOCIEDAD



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SEA ACCIONISTA, INCLUIDAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS GARANTIAS DE SERIEDAD Y CUMPLIMIENTO, BIEN SEAN ESTAS POLIZAS DE SEGUROS O AVALES BANCARIOS. EN DESARROLLO DE ESTA FACULTAD, EL REPRESENTANTE LEGAL, YA SEA EL PRINCIPAL O EL SUPLENTE, ESTA PLENAMENTE FACULTADO PARA CELEBRAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE REQUIERAN SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA DE LA SOCIEDAD, INCLUIDA LA FACULTAD DE SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PRESENTAR LA PROPUESTA EN DESARROLLO DE LA LICITACION ALUDIDA Y PARA SUSCRIBIR EL CORRESPONDIENTE CONTRATO DE CONCESION. ASI MISMO, EN DESARROLLO DE ESTA FACULTAD, LA SOCIEDAD PODRA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE MASIVO TERRESTRE DE PASAJEROS Y PODRA ILIMITADAMENTE AVALAR O GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ETM S.A., QUE ES EL PROPONENTE DEL QUE LA SOCIEDAD ES ACCIONISTA EN DESARROLLO DE LA LICITACION

No. MCDT- 001 DE 2006 ABIERTA POR METROCALI S.A.

**CERTIFICA:**

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 001-2014 DEL 01 DE ABRIL DE 2014  
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS  
INSCRIPCION: 28 DE MAYO DE 2014 NÚMERO 7319 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

LIQUIDADADOR  
CAROL ENRICO TASCON QUINTERO  
C.C.16617133

**CERTIFICA:**

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 001-2009 DEL 30 DE MARZO DE 2009  
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS  
INSCRIPCION: 02 DE JUNIO DE 2009 NÚMERO 6266 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
HUGO HARVEY LERMA PLAZA  
C.C.14956463

REVISOR FISCAL SUPLENTE  
WILSON JARAMILLO CARDONA  
C.C.16622074

**CERTIFICA:**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NRO. 10540 DEL LIBRO IX, EL SEÑOR ALEXANDER MAURICIO VARGAS ROZO C.C. 16.760.080 PRESENTÓ RENUNCIA IRREVOCABLE AL CARGO DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENCIONADA SOCIEDAD.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE JUNIO DE 2015, INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 10 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NRO. 9479 DEL LIBRO IX, EL SEÑOR CAROL ENRICO TASCON QUINTERO, C.C. 16.617.133 PRESENTÓ RENUNCIA IRREVOCABLE AL CARGO DE LIQUIDADADOR DE LA MENCIONADA SOCIEDAD.



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

### CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

#### CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NRO. 10752 DEL LIBRO IX, EL SEÑOR CAROL ENRICO TASCÓN QUINTERO, C.C. 16617133, PRESENTÓ RENUNCIA IRREVOCABLE AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA MENCIONADA SOCIEDAD.

#### CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$300,000,000  
NUMERO DE ACCIONES: 30,000,000  
VALOR NOMINAL: \$10  
CAPITAL SUSCRITO: \$300,000,000  
NUMERO DE ACCIONES: 30,000,000  
VALOR NOMINAL: \$10  
CAPITAL PAGADO: \$300,000,000  
NUMERO DE ACCIONES: 30,000,000  
VALOR NOMINAL: \$10

#### CERTIFICA:

EMBARGO DE: NO HAY CONSTANCIA DE DEMANDANTE  
CONTRA: TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A.  
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA  
PROCESO: DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO  
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 0944 DEL 02 DE MAYO DE 2007  
ORIGEN: JUZGADO VEINTIUNO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI  
INSCRIPCIÓN: 14 DE MAYO DE 2007 NÚMERO 704 DEL LIBRO VIII

#### CERTIFICA:

EMBARGO DE: ADHID FLOR GALLEGÓ  
CONTRA: TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A.  
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 1667 DEL 23 DE JUNIO DE 2009  
ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
INSCRIPCIÓN: 30 DE JUNIO DE 2009 NÚMERO 1799 DEL LIBRO VIII

#### CERTIFICA:

EMBARGO DE: NAPOLEÓN MORENO CAMPO  
CONTRA: TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A.  
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 1636 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2009  
ORIGEN: JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
INSCRIPCIÓN: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009 NÚMERO 2949 DEL LIBRO VIII



## CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### CERTIFICA:

EMBARGO DE: NELSON GRAJALES ECHEVERRY  
CONTRA: TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A.  
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA  
LIMITESE EL ANTERIOR EMBARGO EN LA SUMA DE \$71.500.000.00  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 4665 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2010  
ORIGEN: JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
INSCRIPCIÓN: 24 DE NOVIEMBRE DE 2010 NÚMERO 4302 DEL LIBRO VIII

### CERTIFICA:

EMBARGO DE: ANA CECILIA MUÑOZ DE MARTINEZ, ANA MILENA MUÑOZ GIL, RODRIGO AICARDO MUÑOZ GIL, JORGE IVAN MUÑOZ GIL, ANA TULIA MUÑOZ RIVERA, RODRIGO MUÑOZ RIVERA, MARTHA INES TABARES DE LOPEZ QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL MENOR JUAN CAMILO MUÑOZ TABARES  
CONTRA: TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A.  
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 413 DEL 01 DE FEBRERO DE 2011  
ORIGEN: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
INSCRIPCIÓN: 15 DE FEBRERO DE 2011 NÚMERO 455 DEL LIBRO VIII

### CERTIFICA:

EMBARGO DE: FIDELIA SALAZAR RIVERA  
CONTRA: TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A.  
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 109 DEL 25 DE ENERO DE 2016  
ORIGEN: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
INSCRIPCIÓN: 15 DE FEBRERO DE 2016 NÚMERO 183 DEL LIBRO VIII

### CERTIFICA:

EMBARGO DE: TRANSITO CUENCA DE CAMPO  
CONTRA: TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A.  
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA  
PROCESO: EJECUTIVO  
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 594 DEL 21 DE FEBRERO DE 2017  
ORIGEN: JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
INSCRIPCIÓN: 21 DE MARZO DE 2017 NÚMERO 709 DEL LIBRO VIII

### CERTIFICA:

EMBARGO DE: BERTULFO BORJA BURGOS  
CONTRA: TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A.



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA  
EL EMBARGO SE LIMITA EN LA SUMA DE (\$57.000.000) M/CTE  
PROCESO: EJECUTIVO  
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 769 DEL 10 DE MAYO DE 2017  
ORIGEN: JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
INSCRIPCIÓN: 23 DE MAYO DE 2017 NÚMERO 1412 DEL LIBRO VIII

**CERTIFICA:**

DEMANDA DE: JOHANNA ALZATE AGUDELO Y MARIA NELSY GUTIERREZ MARTINEZ  
CONTRA: TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A.  
BIENES DEMANDADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA

PROCESO: ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 3439 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2012  
ORIGEN: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
INSCRIPCIÓN: 23 DE ENERO DE 2013 NÚMERO 86 DEL LIBRO VIII

**CERTIFICA:**

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA  
MATRÍCULA NÚMERO: 9178-2 FECHA:  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012  
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 30 DE MARZO DE 2012  
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
DIRECCIÓN: CLL 28 NORTE NRO. 6 N - 53  
MUNICIPIO: CALI  
ACTIVIDAD COMERCIAL:  
G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES  
H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

**CERTIFICA:**

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 2012

**CERTIFICA:**

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

### **CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.  
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 09 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018. HORA: 03:04:49 PM

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

9/2/2016

Datos Empresa Transporte Otras modalidades

|  |  |  |
|--|--|--|
|  <b>MINTRANSPORTE</b> |  | Republica de<br>Colombia<br><b>Ministerio<br/>de<br/>Transporte</b><br>Servicios y consultas<br>en línea |
|--|--|--|

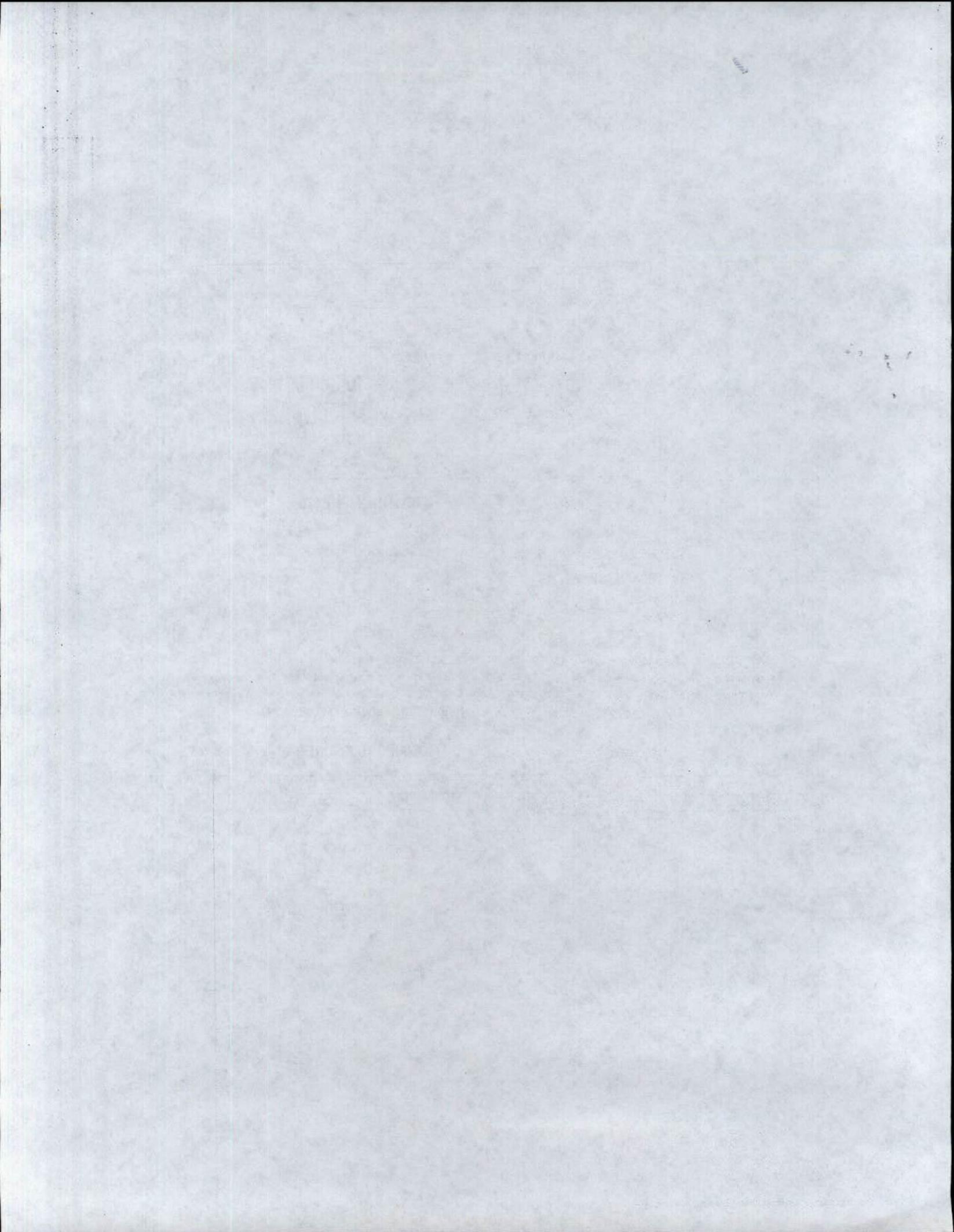
**DATOS EMPRESA**

|  |                                    |
|--|------------------------------------|
| NIT EMPRESA  | 8903015675                         |
| NOMBRE Y SIGLA   | TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S A - |
| DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO   | Valle del Cauca - CALI             |
| DIRECCIÓN  | CFA 70 # 1 - 36 OEST               |
| TELÉFONO   | 3231979                            |
| FAX Y CORREO ELECTRÓNICO   | -                                  |
| REPRESENTANTE LEGAL  | JOSE JOAQUINPUENTESCAÑON           |
| <i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:</i><br><a href="mailto:empresas@mintransporte.gov.co">empresas@mintransporte.gov.co</a> |                                    |

**MODALIDAD EMPRESA**

| NUMERO RESOLUCIÓN | FECHA RESOLUCIÓN | MODALIDAD           | ESTADO |
|-------------------|------------------|---------------------|--------|
| 139               | 28/12/2000       | TRANSPORTE ESPECIAL | C      |

C= Cancelada  
H= Habilitada





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



472

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-9  
D.G. 25 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

**Nombre/ Razón Social:**  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
**Dirección:** Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la soledad

**Ciudad:** BOGOTÁ D.C.

**Departamento:** BOGOTÁ D.C.

**Código Postal:** 111311395

**Envío:** RN902407865CO

**DESTINATARIO**

**Nombre/ Razón Social:**  
TRANSPORTADORA AZUL  
PLATEADA S.A. EN LIQUIDACION  
**Dirección:** CALLE 28 NORTE No. 6N-  
53

**Ciudad:** CALI

**Departamento:** VALLE DEL CAUCA

**Código Postal:** 760046318

**Fecha Pre-Admisión:**  
14/02/2018 14:52:35

Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

HORA \_\_\_\_\_ NOMBRE DE  
QUIEN RECIBE \_\_\_\_\_

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

|                          |   |   |  |   |   |                          |     |     |     |   |   |
|--------------------------|---|---|--|---|---|--------------------------|-----|-----|-----|---|---|
| <b>472</b>               | Motivos de Devolución                     | <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> No Existe Número    |   |   |                          |     |     |     |   |   |
|                          |   | <input type="checkbox"/> Rehusado               | <input type="checkbox"/> No Reclamado        |   |   |                          |     |     |     |   |   |
|                          |   | <input type="checkbox"/> Cerrado                | <input type="checkbox"/> No Contactado       |   |   |                          |     |     |     |   |   |
|                          |   | <input type="checkbox"/> Fallecido              | <input type="checkbox"/> Apertado Clausurado |   |   |                          |     |     |     |   |   |
|                          | <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor           |  |   |   |                          |     |     |     |   |   |
|                          | <input type="checkbox"/> No Reside        |   |  |   |   |                          |     |     |     |   |   |
| Fecha                    | DIA                                       | MES   | AÑO  | R | D | Fecha 2:                 | DIA | MES | AÑO | R | D |
| 16 FEB. 2016             |   |   |  |   |   |                          |     |     |     |   |   |
| Nombre del distribuidor: |   |   |  |   |   | Nombre del distribuidor: |     |     |     |   |   |
| <b>HEIMER HOYOS</b>      |   |   |  |   |   |                          |     |     |     |   |   |
| C.C. 16.751.844          |   |   |  |   |   | C.C. 16.751.844          |     |     |     |   |   |
| Código de Distribución:  |   |   |  |   |   | Código de Distribución:  |     |     |     |   |   |
| Observaciones:           |   |   |  |   |   | Observaciones:           |     |     |     |   |   |

